

Resolución Directoral N° 148 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

VISTO:

El INFORME DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°014-2022-HR-"MAMLL"A-OA-UP; INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 02-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR"MAMLL"-A-OA-UP-ST; y el (EXP. N° 05D-2022-HRA-ST-PAD), en relación al Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra el servidor: **MISAEEL CISNEROS ENCISO**, en su condición de Responsable suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Ley de Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, sobre descentralización en concordancia con el Art. II el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad Ley N° 27972 establece, que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de Setiembre, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir; de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de Setiembre del 2014;

Que, los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento son los siguientes:

Resolución Directoral N° 148 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO DEL SERVIDOR MISAEL CISNEROS ENCISO.

- 1.1 Que, se tiene de la revisión de autos que con **CARTA DE INICIO DE PAD N° 058-2022-HR"AMLL"A-AO-UP** de fecha 08 de marzo de 2022; **SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**; al servidor **MISAEL CISNEROS ENCISO**, por presuntamente haber cometido infracción a la ley del Servicio Civil, en el artículo 85°, concretamente a lo establecido en el literal **q)** Las demás que señala la Ley.
- 1.2 Que, se tiene de la revisión de autos que con, **Informe de Precalificación N° 02-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-ST**, de fecha de 08 de Marzo de 2022, se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario del Exp.Adm. N° 05D-2022-HRA/ST-PAD, sobre el informe de Control Específico N° 024-2021-2-5335-SCE (en adelante el informe de control), en la que se recomienda se disponga el inicio de las acciones administrativa para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios Servidores del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, en el periodo 2019, registraron en el Sistema integrado de Administración Financiera (SIAF), las fases de compromiso, devengado y girado de los expedientes N° 0002248 y 0002958, sin la documentación que sustente la finalidad del gasto realizado (fondos públicos); autorizándose irregularmente su egreso mediante transferencias electrónicas a las cuentas del personal del citado hospital, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 103 606.00".
- 1.3 Que, mediante, mediante **OFICIO N° 000891-2021-CG/OC5335**, con fecha de recepción 29 de diciembre del 2021, documento mediante el cual, el Jefe de la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, Eduardo Rodríguez Salvatierra, remite al Gobernador Regional, el informe de Control Específico N° 024-2021-2-5335-SCE (en adelante el informe de control), en la que se recomienda se disponga el inicio de las acciones administrativa para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios Servidores del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, en el periodo 2019, registraron en el Sistema integrado de Administración Financiera (SIAF), las fases de compromiso, devengado y girado de los expedientes N° 0002248 y 0002958, sin la documentación que sustente la finalidad del gasto realizado (fondos públicos); autorizándose irregularmente su egreso mediante transferencias electrónicas a las cuentas del personal del citado hospital, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 103 606.00".
- 1.4 Que, mediante **MEMORANDO N° 594-2021-GRA/GR**, con fecha de recepción 31 de diciembre del 2021, presentes a fojas 354, documento mediante el cual el Gobernador Regional, remite al Gerente Regional, respecto al Informe de Control Específico N° 024-



Resolución Directoral N° 148 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

2021-2-5335-SCE, denominado “Registro, autorización y pago del expediente SIAF 0002248 y 0002958 en el Hospital Regional “Miguel A. Mariscal Llerena” de Ayacucho correspondiente al año 2019, a fin de disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos.

1.5 Que, mediante **OFICIO N° 002-2022-GRA/GG-ORADM**, con fecha de recepción 06 de enero del 2022, presentes a fojas 357, documento mediante el cual, el Director Regional de Administración del GRA, remite al Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, los documentos de la referencia a), la Gerencia General Regional, de la referencia b) y c) procedente de la Gobernación Regional y el Órgano de Control Institucional del GRA, referente al Informe de Control Específico N°024-2021-2-5335-SCE, denominado “Registro, autorización y pago del expediente SIAF 0002248 y 0002958 en el Hospital Regional “Miguel A. Mariscal Llerena” de Ayacucho correspondiente al año 2019, al periodo de evaluación del 2 de enero de 2019 al 16 octubre de 2019, hechos que ocasionaron perjuicio económico por S/. 103 606,00; en la que dispone el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad.

1.6 Que, mediante **MEMORANDO N° 005-2022-DIRESA/HR“MAMLL”A-DE**, con fecha de recepción 07 de enero del 2022, presentes a fojas 359, documento mediante el cual, el Director Ejecutivo, remite al Jefe de la Unidad de Personal, respecto al Informe de Control Específico N°024-2021-2-5335-SCE, denominado “Registro, autorización y pago del expediente SIAF 0002248 y 0002958 en el Hospital Regional “Miguel A. Mariscal Llerena” de Ayacucho correspondiente al año 2019, a fin de que remita al Área de Secretaría Técnica, tome las acciones administrativas conforme lo recomendado en el presente informe.

1.7 Que, mediante **INFORME N° 018-2022-HR“MAMLL”A-OA/UP.**, con fecha de recepción 12 enero del 2022, presente a fojas 360, documento mediante el cual, el Jefe de la Unidad de Personal, remite al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar responsabilidad administrativa disciplinaria de quienes resulten responsables, respecto al Informe de Control Específico N° 024-2021-2-5335-SCE,, denominado “Registro, autorización y pago del expediente SIAF 0002248 y 0002958 en el Hospital Regional “Miguel A. Mariscal Llerena” de Ayacucho correspondiente al año 2019.

Resolución Directoral N° 148 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

II. LA FALTA INCURRIDA, DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADAS, LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL RESPECTO DE LA FALTA QUE SE ESTIME COMETIDA.

2.1. LA FALTA INCURRIDA.

Conducta investigada contra el servidor **MISAEEL CISNEROS ENCISO**, identificado con DNI N° 28298628, en su condición de Responsable suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital del Hospital Regional de Ayacucho, se encuentra prevista y tipificada en las siguientes normas:

Ley N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL

Artículo 85°.- son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

(...)

Líteral q) "Las demás que señale la ley"

- **Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Regional de Ayacucho.**

Incumpliendo además la función establecida en los literales d) del artículo 19° Oficina de Administración del Hospital correspondiente al Reglamento de Organización (ROF) y Funciones del Hospital, aprobado con Ordenanza Regional n.º 018-2018-GRA/CR de 9 de octubre de 2018, que establece: "d) formular, ejecutar y controlar las políticas, normas y procesos en materia de gestión administrativa; ejecución (...), velando el uso eficiente de los recursos asignados a la institución".

- **Reglamento Interno de Trabajo (RIT) del Hospital Regional de Ayacucho.**

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directora Regional Sectorial n.º 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016, aplicable al Hospital Regional de Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1° de dicho reglamento y del Memorando n.º 054-2017-DIRESA/HR "MAMLL"A-D de 12 de enero de 2017, emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

- **Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Además, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27 444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al



Resolución Directoral N° 148 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas.

- **Ley N° 28175, ley Marco del Empleo Público**

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16° de la Ley n. ° 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: "Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 10. Principio de provisión presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. Artículo 16.- Enumeración de obligaciones: Todo -empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."

- **En concordancia con el artículo 100.- falta por incumplimiento de la ley N°27444 y de la ley N°27815, del Reglamento General de la Ley N°30057 "Ley del Servicio Civil".**

Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 "ley de Código de Ética de la Función Pública".

Asimismo, incumplió numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n."27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

2.2. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS.

Que, haciendo un análisis del Informe de Control Especifico N° 024-2021-2-5335-SEC, SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF 0002248 Y 0002958, EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019" PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2019 AL 16 DE OCTUBRE DE 2019, en el que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, conforme se advierte en las RECOMENDACIONES: Al Titular de la Entidad (Gobernador Regional de Ayacucho): a fin de que realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares: "Servidor del Hospital Regional Miguel

Resolución Directoral N° 148 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho, registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), la fases de compromiso, devengado y girado de los expedientes N°s 2248 y 2958, sin la documentación que sustenta la finalidad del gasto realizado, (fondos públicos); autorizándose irregularmente el egreso mediante transferencias electrónicas a las cuentas del personal del Hospital, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/.103 606.00

Que, del Informe de Control Especifico, se concluye respecto a la identificación de los hechos que configuran la presunta falta del servidor, conforme se describe a continuación:

- **El servidor MISAEL CISNEROS ENCISO**, identificado con DNI n. ° 28298628; Responsable suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital, desde el 7 de marzo de 2019 hasta el 23 de diciembre de 2019, cuyo Pliego de Hechos fue comunicado por casilla electrónica n. ° 28298628 el 2 de diciembre de 2021, adjunto a la cédula de notificación n.° 001-2021-CG/OCJ-SCE-006-GRA de 2 de diciembre de 2021; no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Quien, en su condición de Suplente del Manejo de Cuentas Bancarias del Hospital Regional de Ayacucho autorizó irregularmente en la ejecución del gasto público, la fase del girado en el expediente SIAF n. ° 2248 y expediente SIAF n.° 2958 del año 2019, sin contar con el comprobante de pago y documentación pertinente que lo sustente, a favor de las cuentas bancarias personales de los trabajadores del Hospital: Freddy Williams Gamboa Morote por la suma de S/20 394,00 con carta de orden electrónica n. ° 19100467 de 20 de agosto de 2019; Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar por S/25 000,00, RAFAEL Quispe Vilcapoma por la suma de S/8 212,00; Johnny Oncebay Pariona por S/25 000,00, y Hugo Esteban Salazar Pedroza también por S/25 000,00, todos con la carta orden electrónica n. ° 19100660 de 14 de octubre de 2019; actuación que se diera contrario a lo dispuesto por el numeral 18.2 del artículo 18° de la Directiva de Tesorería n. ° 001-2007-EF/77.15, que señala: *"El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente."*

N° CUENTA	TITULAR	2018		2019		2020	
		FECHA DE ABONO	MONTO	FECHA DE ABONO	MONTO	FECHA DE ABONO	MONTO
04401372925	Cesar Hugo Artizaran Lopez	09/08/2018	S/. 18.568.08				
		11/05/2018	S/. 33.272.78				
04401054524	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	16/03/2018	S/. 31.331.00	16/10/2019	S/. 25.000.00	21/02/2020	S/. 22.087.00
		25/05/2018	S/. 29.943.00			05/11/2020	S/. 21.356.00
04401074630	Percy Calixto Crisostomo Paquiyauri	16/03/2018	S/. 28.669.00				
04017909814	Sonia Barrientos Flores	16/03/2018	S/. 20.000.00				
04401171628	Freddy Williams Gamboa Morote			20/08/2019	S/. 20.394.00		
04401077818	Rafael Quispe Vilcapoma			16/10/2019	S/. 8.212.00		
04601202501	Hugo Esteban Salazar Pedroza			16/10/2019	S/. 25.000.00		
04401259975	Johnny Oncebay Pariona			16/10/2019	S/. 25.000.00	21/02/2020	S/. 5.000.00
						05/11/2020	S/. 18.250.00
04401080754	Gabriel Hinostroza Layo					05/11/2020	S/. 25.354.00
						19/10/2020	S/. 15.263.00
04401235316	Rocio Arce Sema					21/02/2020	S/. 5.000.00
						05/11/2020	S/. 18.252.00

Resolución Directoral N° 148 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

Además, dicha autorización se dio con el tipo de giro "Carta Orden electrónica", como si fuera un tipo de operación para el pago de planillas (Tipo de Operación ON), cuando no existía de por medio una certificación presupuestal, así como un clasificador de gasto ni cadena programática, habiéndose utilizado irregularmente para ello el tipo de operación "S", es más no observó y reportó dicha situación, por el contrario y tal como se manifestara las avaló, al autorizar los depósitos y/o abonos de los fondos públicos a las cuentas bancarias de los trabajadores del Hospital, como ya se manifestara precedentemente; toda vez que sin la mencionada autorización de la fases girado no se hubiera consumado los mencionados depósitos; los cuales fueron confirmados por el Banco de la Nación, mediante memorando EF/93.401-02-N° 2643-2021 de 30 de setiembre de 2021.

De lo manifestado se advierte, que los fondos públicos ejecutados a través de la ejecución del gasto público no cumplieron con su objetivo y finalidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 20° del Decreto Legislativo n° 1440, que señala: *Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos Institucionales*. Numeral 13.1 del artículo 13 del mismo cuerpo normativo, que refiere: *"El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos"*. Concordante con lo dispuesto por el numeral 34.1 del artículo 34° del Decreto Legislativo n° 1440.

Disposición normativa que fue inobservada e incumplida, evidencia de ello es que no se observó ni reportó dicha irregularidad, por el contrario, las avaló, al autorizar los depósitos y/o abonos a las cuentas bancarias de los trabajadores del Hospital. **Situación que generó perjuicio económico a la Entidad de S/103 606,00.**

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución directoral regional Sectorial n. ° 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016, aplicable al Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1 ° de dicho reglamento y del Memorando n. ° 054-2017-DIRESA/HR "MAMLL"A-D de 12 de enero de 2017 (Apéndice n.° 33), emitido Hospital Regional de Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

Asimismo, incumplió el numeral 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: *El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, Así como, el numeral 2 de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Procurar beneficios o ventajas indebidamente, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Resolución Directoral N° 148 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

Además, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*.

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de provisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal e) e 16º de la Ley n.º 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: **"Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...)** El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. **10. Principio de provisión presupuestaria.** - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones:** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: e) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público."

Por consiguiente, el señor Misael Cisneros Enciso, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

2.3. LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL RESPECTO DE LA FALTA QUE SE ESTIME COMETIDA.

El servidor **MISAEAL CISNEROS ENCISO**, identificado con DNI N° 28298628, en su condición de Responsable suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital del Hospital Regional de Ayacucho, autorizado irregularmente en la ejecución del gasto público, la fases del girado en el expediente SIAF n.º 2248 y expediente SIAF n.º 2958 del año 2019, sin un comprobante de pago y documentación pertinente que lo sustente, a favor de las cuentas bancarias personales de los trabajadores del Hospital: Freddy Williams Gamboa Morote por la suma de S/20 394,00 con carta de orden electrónica n.º 19100467 de 20 de agosto de 2019; a favor Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar por S/25 000,00, RAFAEL Quispe Vilcapoma por la suma de S/8 212,00; Jhony Oncebay Pariona por S/25 000,00, y Hugo Esteban Salazar Pedroza también por S/25 000,00 a través de la carta orden electrónica n.º 19100660 de 14 de octubre de 2019; actuación que se diera contrario a lo dispuesto por el numeral 18.2 del artículo 18º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, que señala: *"El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente."*

Resolución Directoral N° 148 -2022

GRA/DIRESA/HR "MAMLL" A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,

Además, dicha autorización se dio con el tipo de giro "Carta Orden electrónica", como si fuera un tipo de operación para el pago de planillas (Tipo de Operación ON), cuando no existía de por medio una certificación presupuestal, así como un clasificador de gasto ni cadena programática, habiéndose utilizado irregularmente para ello el tipo de operación "S", es más no observó y reportó dicha situación, por el contrario y tal como se manifestara las avaló, al autorizar los depósitos y/o abonos de los fondos público a las cuentas bancarias de los trabajadores del Hospital, como ya se manifestara precedentemente; toda vez que sin la mencionada autorización de la fases girado no se hubiera consumado los mencionados depósitos; los cuales fueron conformados por el Banco de la Nación, mediante memorando EF/93.401-02-N° 2643-2021 de 30 de setiembre de 2021.

De lo manifestado se advierte, que los fondos públicos ejecutados a través de la ejecución del gasto público, no cumplieron con su objetivo y finalidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 20° del Decreto legislativo n.º 1440, que señala: *Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.* numeral 13.1 del artículo 13° del mismo cuerpo normativo, que refiere: *El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población. a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo. es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos*. Concordante con lo dispuesto por el numeral 34.1 del artículo 34° del Decreto Legislativo n.º 1440.

Disposición normativa que fue inobservada e incumplida, evidencia de ello es que no se observó ni reportó dicha irregularidad, por el contrario. las avaló, al autorizar los depósitos y/o abonos a las cuentas bancarias de los trabajadores del Hospital. Situación que habría generado perjuicio económico a la Entidad de S/103 606,00.

Con las actuaciones antes mencionadas, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161° del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.º 1725-2016-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 22 de diciembre de 2016, aplicable al Hospital Regional de Ayacucho, conforme se tiene de su artículo 1° de dicho reglamento y del Memorando n.º 054-2017-DIRESA/HR "MAMLL" A-D de 12 de enero de 2017, emitido por el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

Asimismo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal. obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o

Resolución Directoral N° 148 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

Además, incumplió el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas.

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad y el numeral 10. Principio de revisión presupuestaria, del Artículo IV., así como sus obligaciones establecidas en el literal c) e i) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, ley Marco del Empleo Público que señala: *Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. 10. Principio de provisión presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado. Artículo 16. Enumeración de obligaciones: Todo -empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público. i) Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del empleo público.*

2.4. SE TIENE COMO MEDIOS PROBATORIOS:

- 2.4.1. Oficio N° 0492-2021-CG/OC5335, de fecha 10 de agosto del 2021.
- 2.4.2. Oficio N° 0587-2021-CG/OC5335, de fecha 31 de agosto del 2021.
- 2.4.3. Oficio N° 005-2021-GRA/OCI-SCE-006, de fecha 28 de setiembre del 2021.
- 2.4.4. Informe N° 015-2021-HRA"MAMLL"-OA-UEF/UT, de fecha 19 de agosto del 2021
- 2.4.5. Oficio N° 1563-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA"MAMLL"-A-DE, de fecha 25 de agosto 2021.
- 2.4.6. Informe N° 229-2021-HR"MAMLL"A-OA/UEF-JVP, de fecha 20 de agosto del 2021
- 2.4.7. Informe N° 046-2021-HR"MAMLL"A-OA-UEF/TES, de fecha 04 de octubre del 2021
- 2.4.8. Carta N° 003-2021-HR"MAMLL"A-OA/UEF, de fecha 05 de octubre del 2021
- 2.4.9. Oficio N° 003-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR"MAMLL"A-OPP, de fecha 13 de octubre del 2021
- 2.4.10. Oficio N° 0368-2021-EF/44.03, de fecha 28 de setiembre del 2021
- 2.4.11. Oficio N° 4529-2021-EF/52.06, de fecha 28 de octubre del 2021
- 2.4.12. Oficio N° 0742-2021-CG/OC5335, de fecha 05 de octubre de 2021
- 2.4.13. Oficio N° 0766-2021-CG/OC5335, de fecha 15 de octubre de 2021
- 2.4.14. Carta N° 0018-2021- HR"MAMLL"A-OA/UEF, de fecha 18 de noviembre del 202
- 2.4.15. Informe N° 075-2021-GRA-DIRESA-HRA"MAMLL"-OIC-CRGS, de fecha 18 de noviembre del 2021
- 2.4.16. Oficio N° 0838-2021- CG/OC5335, de fecha 18 de noviembre del 2021

Resolución Directoral N° 148 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

- 2.4.17. Informe N° 075-2021-HR"MAMLL"-OA-UEF/UT, de fecha 18 de noviembre del 2021
- 2.4.18. Carta N° 0017-2021- HR"MAMLL"A-OA/UEF, de fecha 18 de noviembre del 2021
- 2.4.19. Oficio N° 0836-2021- CG/OC5335, de fecha 17 de noviembre del 2021
- 2.4.20. Oficio N° 3975-2021-EF/52.06, de fecha 14 de setiembre del 2021
- 2.4.21. Oficio N° 1955-2021-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR"MAMLL"-A-DE de fecha 1 de octubre del 2021
- 2.4.22. Oficio N° 4932-2021- EF/52.06 de fecha 24 de noviembre del 2021
- 2.4.23. Memorando Jefatural N° 126-2011-HRA/URH-J, de fecha 22 de marzo del 2011
- 2.4.24. Memorando Jefatural N° 297-2011-HRA"MAMLL".OA-UP, de fecha 12 de abril del 2011
- 2.4.25. Acta N° 002-GRA/OCI-SCE-003,004, 005 Y 006, Acta de Verificación de Asignación de Usuarios en el SIAF del Hospital Regional de Ayacucho, de fecha 09 de noviembre del 2021.
- 2.4.26. Memorando EF/93.401-02-N°2643-2021, de fecha 01 de octubre de 2021
- 2.4.27. Informe N° 074-2021-GRA-DIRESA-HRA"MAMLL"-OIC-CRGS, de fecha 18 de noviembre del 2021
- 2.4.28. Que mediante **Oficio N° 4199-2021-EF/52.06**, de fecha 30 de setiembre de 2021, la Directora General de Tesoro Público informa la relación de los responsables para el manejo de cuentas (Apellidos y Nombres), que autorizó de manera electrónica el abono mediante carta ordenes electrónicas de los expedientes SIAF correspondientes a los periodos 2018, 2019 y 2020.
- 2.4.29. Oficio N° 536-2021-GRA/GG-ORADM-OTE, de 12 de noviembre de 2021
- 2.4.30. Oficio N° 0818-2021-CG/OC5335, de fecha 8 de noviembre de 2021.

2.5. MEDIOS PROBATORIOS DE DESCARGO:

- 2.5.1 Copia de DESCARGO de pliego de hechos, Contraloría General de la República, Gerencia Regional de Control Ayacucho, de fecha 06-01-2022.
- 2.5.2 Copia de MEMORANDO EF/93-401-02-N2643-2021, del Banco de la Nación Agencia 2 Ayacucho, Unidad de Operaciones con fecha 30 de setiembre del 2021, Asunto: Remite información, confirmación de los abonos.
- 2.5.3 Copia de Carta N° 05-2022-HR"MAMLL"A-OA/EF, de fecha 16 de marzo del 2022 Ref. INFORME N° 042-2022-HR"MAMLL"-UEF/TES, asunto: remisión de C/P, comprobantes de pago.
- 2.5.4 Copia de OFICIO N° 3975 -2021- EF/52.06, Dirección General del Tesoro Público, de fecha lima 14 de setiembre de 2021, Asunto: identificación nombre y usuario quien realizo las fases de gasto.
- 2.5.5 Copia de OFICIO N° 000492-2021-CG/OC5335, Contraloría general de la República, de fecha 09 de agosto del 2021, asunto remita comprobantes de pago en original.
- 2.5.6 Copia de INFORME N° 072-2021-HR"MAMLL"A-OA/UEF/TES, de fecha 16 de noviembre 2021 asunto: relación de cuentas bancarias del Hospital.

Resolución Directoral N° 148 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

- 2.5.7 Copia de SOLICITUD, de fecha 14 de enero del 2022, asunto: entrega por parte de la Entidad copias de Carta Orden Electrónica.
- 2.5.8 Copia de SOLICITUD, reiterado de fecha 16 de marzo del 2022, asunto: entrega por parte de la Entidad Copias de Carta Orden Electrónica.

2.6. DESCARGO Y EL INFORME ORAL DEL IMPUTADO MISAEL CISNEROS ENCISO

Que, al haber sido válidamente notificada con fecha 09 de Marzo del 2022 sobre el inicio de Proceso Administrativo Disciplinario con **CARTA DE INICIO DE PAD N° 058-2022-HR"MAMLL"A-AO-UP**, (13 folios); solicita la prórroga para la presentación de descargo, el cual fue recepcionado por la Unidad de Personal con fecha 15 de marzo del 2022; consecuentemente, con fecha 22 de marzo del 2022 presenta descargo fuera del pazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; manifestando lo siguiente:

2.6.1. DEL DESCARGO DEL IMPUTADO SE DESPRENDE:

Qué, al tomar conocimiento el servidor **MISAEL CISNEROS ENCISO**, de la Carta de Inicio de PAD N° 58-2022-HR"MAMLL"A-AO-UP de fecha 08 de marzo de 2022 (notificado el 09 de marzo 2022), el suscrito presentó su descargo, el cual fue recepcionado Unidad de Personal, de fecha 23 de marzo del 2022, por lo que habría presentado fuera de plazo.

(...)

I.- PETITORIO

Que, en el informe final de los hechos, pido que órgano instructor luego de alcanzar un análisis de la veracidad de se me ABSUELVAN de cualquier cargo que se me imputa, debiendo emitir acto que resuelva el archivo fundamentos que paso a exponer: y se me absuelva de cualquier imputación en merito a los fundamentos que paso a exponer:

II.- SOBRE LOS CARGOS IMPUTADOS

1. Referente al pliego de hechos que fue comunicado por la contraloría a la casilla electrónica, con fecha 14 de diciembre del 2021, no pude abrir ni visualizar, no redacté mis descargos y aclaraciones de forma comunicación telefónica por oportuna, no tuve conocimiento sino pasado quince días, por la una funcionaria de la Contraloría Sede Central, la casilla electrónica estaba asociada a un correo alternativo que cuento en Hotmail. Redacté a mis descargos pasados la fecha.
2. En mi condición de suplente de manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho. siempre he actuado respetando el orden legal, emanadas en el MOF del HRA y las leyes del procedimiento prueba de ello es que administrativo general respetando la Constitución, la ley y el derecho, no tengo ninguna transferencia de dinero a mis cuentas bancarias, ni tampoco he recibido cualquier forma de pago de estos trabajadores que actuaron al margen de la ley,
3. sobre las faltas que se me imputan, Pag 14 Exp.05-2022" autorizó irregularmente en la ejecución

Resolución Directoral N° 148 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

la fase girado en el expediente SIAF N° 2248 y expediente SIAF N° 2958 del año 2019, sin contar con el comprobante de pago y documentación pertinente que del gasto público, lo sustente a favor de las cuentas bancarias del personal trabajador del Hospital, niego haber firmado electrónicamente.

4. Sobre las autorizaciones del gasto público y sus afectaciones, no es potestad del responsable del manejo cuentas bancarias o firma electrónica, sino de todos los funcionarios inmersos proceso, CERTIFICACION, COMPROMISO, DEVENGADO Y GIRADO. La fase GIRADO o pago Hospital, para en el sistema SIAF, lo realizaban dos trabajadores del Área de tesorería del activar dicho pago, se realizaban las firmas electrónicas.

Sobre las transferencias irregulares a cuentas de trabajadores del Hospital, el recurrente no ha hecho ninguna transferencia irregular, ni ha efectuado las firmas electrónicas a favor de estos trabajadores, mi usuario y contraseña del manejo de las cuentas bancarias, figura en estas transferencias irregulares a cuentas personales de trabajadores del HRA, niego rotundamente haber efectuado las firmas electrónicas, tampoco me responsabilizo, es materia de indagación de las autoridades, encontrar a los responsables.

Las únicas transferencias que yo firmé por la modalidad Carta Orden Electrónica eran las transferencias de una cuenta del Hospital a otra cuenta CUT (Cuenta única del Tesoro Público)

III.- FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Respecto de la imputación administrativa presentada por la secretaria técnica, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, debo manifestar que no se ajusta a la verdad, el recurrente ha asumido las funciones del manejo de las cuentas bancarias, con honestidad y transparencia, velando por los intereses y cautelando los recursos económicos de la entidad.
2. Todas las transferencias irregulares, se ejecutaron con una sola modalidad (transferencias vía Carta orden electrónico), este acto consistía en transferir fondos de una cuenta a otra cuenta bancaria del Hospital mismo Banco de la Nación. El integrador contable es la que solicitaba al contador, dicha operación, lo imprimía en una hoja bond, firmaba el tesorero (sello y post firma) y luego se procedía a girar, finalmente se habilitaba la transferencia con la firma electrónica.
3. Sobre los expedientes SIAF N° 2248 y el expediente SIAF 2958 del año 2019, transferencia a favor de las cuentas bancarias de personales trabajadores del Hospital, el recurrente niega rotundamente haber hecho las firmas electrónicas, también se me imputa haber hecho operaciones "Carta Orden Electrónico" como si fuera un tipo de operación para el pago de planillas (tipo operación ON), en función netamente del jefe de Contabilidad y el integrador contable.
4. En ningún caso he transferido tampoco he digitado las firmas electrónicas en la fase girado del SIAF, para favorecer en las transferencias de forma irregular a las cuentas del personal trabajador. Por otro lado, se tiene en los fundamentos, que mi persona, habría incumplido realizar las funciones obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 161° del reglamento interno de trabajo: función que, sí cumplí, tal como consta en los medios probatorios que anexaré en el presente. Asimismo, se me imputa haber incumplido, La Ley del Código de ética de la función pública, Obligación que fue debidamente cumplida por mi persona.

Como se puede evidenciar, todas las transferencias irregulares se dieron por la modalidad vía Carta Orden Electrónica, consistía en transferir fondos de una cuenta a otra cuenta CUT del Hospital y no a la cuenta personal del trabajador, por tal razón solicité a la Dirección del Hospital que me expidan copias de la carta orden electrónica.

5. Por esta razón, he solicitado reiteradamente, a la Dirección del Hospital, la entrega por parte del área de Tesorería copias de las cartas orden electrónica, sin embargo mediante una Carta N° 05-2022-HR“MAMLL”-UEF/UEF, con fecha 21 de marzo del 2022 y el informe N° 042-2022-HR “MAMLL”-UEF/TES, con fecha 18 de marzo del 2022, la responsable de tesorería la Lic. Nilda Palomino Ñaupa, hace referencia que no se ubicaron físicamente los documentos tampoco las carta, hace una impresión de los COMPRABANTES DE PAGOS del módulo SIAF, los números solicitados, en la que no figuran estos trabajadores que se transfirieron, sino otros nombres como el del BANCO DE LA NACIÓN Y NOVA MEDICAL SAC, ¿Qué sucedió?, manipulación del sistema SIAF, ¿Quién lo hizo? Están en los informes recabados por la contraloría que adjunto como prueba.

Resolución Directoral N° 148 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

6. Finalmente dejo constancia que el suscrito por intermedio del presente expresa su inconformidad ya que de ninguna forma o manera he incurrido en los cargos que se me imputan.

V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo legitimidad activa para invocar el presente descargo, que resulta éticamente permitido que el servidor público, alegue o solicite que se investigue en un debido Proceso Administrativo Disciplinario, invoco la siguiente fundamentación jurídica: Sustento el presente descargo en el artículo 230, inciso 9, de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que literalmente señala "Presunción de licitud: Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario."

También a la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00091-2005-PA/TC-Fundamento 9 Párrafo 3,5 que expresa:

2.4.1. El derecho a la motivación de las Resoluciones Administrativas es de especial relevancia.

Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias están motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican.

2.4.2. La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de unos potes arreglada como discrecional.

2.4.3. El tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico-administrativo y objeto central de control integral por el juez constitucional de la actividad administrativa y la consiguiente supresión de los ámbitos de inmunidad jurisdiccional.

2.4.4. Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, ineludible de todo estado de derecho. A ello se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de la persona. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una Garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa.

2.4.5. En esa medida, este tribunal debe enfatizar que la falta de motivación o insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley 27 444. Así la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es sí sola contraria a las garantías as del debido procedimiento administrativo.

Por tanto, la motivación constituye una garantía constitucional del administrado que busca por evitar la arbitrariedad de la administración al emitir actos administrativos.

2.6.2. ANÁLISIS DEL DESCARGO DEL IMPUTADO SE DESPRENDE:

Al respecto, el suscrito Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, Autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario en calidad de Órgano Sancionador de la presente causa, procede a emitir su pronunciamiento, teniendo en consideración todos los medios probatorios obrantes en el Expediente Administrativo, advirtiendo que el servidor, presentó su descargo dentro del plazo legal, por lo que, se admite las pruebas presentadas y hace su calificación y análisis.

DESCARGO DEL SERVIDOR MISAEL CISNEROS ENCISO.

PRIMERO: (...) DE LO QUE SE COLIGE: El servidor **MISAEL CISNEROS ENCISO**, en el descargo presentado estando dentro del plazo legal, ha sido válidamente notificado por el órgano Instructor, y se le emplaza los cargos atribuidos ante su persona y se instaura Proceso Administrativo Disciplinario, en relación al Informe de Precalificación N° 02-2022-GRA/GG-

Resolución Directoral N° 148 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-ST; A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF 0002248 Y 0002958, EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019, período: 2 de enero de 2019 al 16 de octubre de 2019.

SEGUNDO: (...) DE LO QUE SE COLIGE: es de precisar que, mediante el Oficio N° 4199-2021-EF/52.06, de fecha 30 de septiembre de 2021, en la cual la Directora General (e) de la Dirección General de Tesoro Público, informa que, la Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), con Memorando N° 2582-2021-EF/44.03 manifiesta que, considerando la información que la REGIÓN AYACUCHO-HOSPITAL HUAMANGA (UE 1024) ha registrado y transmitido a la Base de Datos (SIAF - MEF; y de acuerdo a la búsqueda realizada, ha identificado los códigos RU, apellidos y nombres, de los responsables de cuentas bancarias que autorizaron la fase girado con tipo de giro "CARTA ORDEN ELECTRÓNICA" de los Expedientes SIAF de los años 2018, 2019 y 2020, tal como se muestra en el cuadro adjunto.

N°	AÑO	SIAF	GIRADO	MONTO NACIONAL	RESPONSABLE CUENTA BANCARIA 01			RESPONSABLE CUENTA BANCARIA 02		
					CODIGO RU	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CODIGO RU	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES
1	2018	717	3	33,272.78	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAE	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
2	2018	420	3	29,943.20	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAE	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
3	2018	124	3	28,669.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAE	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
	2018	124	4	31,331.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAE	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
	2018	124	5	20,000.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAE	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
4	2018	1008	3	18,568.08	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAE	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
5	2019	2248	3	20,394.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAE	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
6	2019	2956	3	83,212.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAE	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
7	2020	2362	3	83,212.00	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO	RU53551	40805770	GOMEZ LLANTOY JAVIER
8	2020	2821	3	15,263.00	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO	RU53551	40805770	GOMEZ LLANTOY JAVIER
9	2020	58	3	90,400.00	RU39472	43533561	SALAZAR PEDROZA HUGO ESTEBAN	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
	2020	58	4	32,087.00	RU39472	43533561	SALAZAR PEDROZA HUGO ESTEBAN	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO

Que, mediante este cuadro adjunto se puede visualizar, que el servidor **MISAE** **CISNEROS ENCISO**, habría autorizado el giro del expediente SIAFs, los años 2018, 2019 y 2020, con código RU, sin sustento documental, contraviniendo el numeral 18.2 del artículo 18° del Decreto

Resolución Directoral N° 148 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho,18 MAY 2022...

Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15

N°	AÑO	SIAF	GIRADO	MONTO NACIONAL	RESPONSABLE CUENTA BANCARIA 01			RESPONSABLE CUENTA BANCARIA 02		
					CODIGO RU	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CODIGO RU	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES
5	2019	2248	3	20,394.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEL	RU03592	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
6	2019	2958	3	83,212.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEL	RU03592	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO

TERCERO: (...) DE LO QUE SE COLIGE: se viene imputando la falta administrativa al haber autorizado de manera irregular en la ejecución del gasto público en la fase del girado, la fase del girado en el expediente SIAF N° 2248 y expediente SIAF N° 2958, sin contar con el comprobante de pago y la documentación sustentatoria pertinente conforme lo establecido por el numeral 18.2 del art. 18 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, ello a favor de trabajadores del hospital, con la orden electrónica N° 19100660, de fecha 14 de octubre de 2019, confirmados por el banco de la Nación, mediante Memorando N° EF/93.401-02-N°2643-2021, de fecha 30 de setiembre de 2021 (documento adjunto por el imputado).

CUARTO: (...) DE LO QUE SE COLIGE, la autorización realizada por el servidor imputado, se realizó como si fuera un tipo de operación para el pago de planillas, cuando no existía certificación presupuestal, y en el que se utilizó, además, el tipo de operación "S", el cual solo aplica para operaciones que no constituyen gasto; que no es el caso del pago de planillas, bins y servicios, el mismo que no fue observado ni reportado.

Asimismo, se tiene que el administrado fue designado como responsable suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2019-GRA/GR, de fecha 07 de marzo de 2019, en tal sentido, se encontraba facultado para realizar el abono a las diferentes cuentas bancarias, tal como lo establece la Directiva de tesorería N°001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2017-EF/77.15, en su "Artículo 28.- Facultad y responsabilidad para el pago a proveedores con abono en sus cuentas El pago a proveedores mediante el abono en sus cuentas es efectuado únicamente por las personas acreditadas por la DNTP ante el Banco de la Nación, como responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora"; favoreciendo irregularmente a trabajadores del Hospital.

QUINTO: (...) DE LO QUE SE COLIGE Cabe mencionar referente a la carta orden electrónica, que de lo señalado en el numeral de cambios del módulo administrativo – versión 14.06.00, publicado el 28 de octubre 2014, el uso de documento B=084 "Carta de orden electrónica", se usa para la fase de girado par el pago de planillas y viáticos y no para pagos de bienes y servicios, y que con la referida carta orden electrónica no se puede efectuar el giro del tipo de

Resolución Directoral N° 148 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

operación “S” gasto sin clasificador, tal como lo refiere el director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante el Oficio N° 536-2021-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 12 de noviembre de 2021.

SEXTO: (...) DE LO QUE SE COLIGE: es pertinente recalcar que los giros realizado con la orden electrónica en cuestión fueron confirmados con el Memorando N° EF/93.401-02-N°2643-2021, de fecha 30 de setiembre del 2021, como ya se ha hecho mención anteriormente, tal como se muestra en el cuadro adjunto.

SEPTIMO: (...) DE LO QUE SE COLIGE: Asimismo el imputado, adjunta el informe N° 042-2022-HR “MAMLL”-UEF/TES, de fecha 13 de marzo de 2022, suscrito por la Jefe de Tesorería del Hospital, entre los cuales refiere que respecto al expediente SIAF n° 2248 y 2958, que no se ubicaron físicamente, por si se encuentran registrados, que o tiene glosa de sustento, el tipo de operación esta con “S” y se encuentra como pagado, además se encuentran a nombre del banco de la nación por cancelación de cuentas por pagar; al respecto, se ha hecho referencia que no existiría la documentación sustentatoria pertinente puesto que los mencionados desembolsos fueron realizados de manera irregular, los cuales no fueron advertidos por parte del administrado, oportunamente.

Con lo que se puede determinar que el servidor imputado, previamente a la autorización de giro debió verificar la existencia del comprobante de pago y la documentación pertinente que sustente el desembolso.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados en su descargo por el servidor **MISAE CISNEROS ENCISO**, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran responsabilidad administrativa; pues tenía pleno conocimiento de lo que venía realizando en su condición de Responsable suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital del Regional de Ayacucho, de ese entonces.

2.6.3. DEL INFORME ORAL DEL IMPUTADO SE DESPRENDE:

Conforme consta del Acta de Informe Oral:

Siendo a las 12:22 pm, con fecha 26 de abril del 2022 se realizó la Audiencia de Informe Oral, por el medio tecnológico WhatsApp o Teams¹, en concurrencia de los presentes M.C. SIRLEY M. APARICIO HUAMANI, en calidad de Director Ejecutivo encargado de la Dirección Regional de Salud Hospital Regional de Ayacucho, con Memorando N° 188-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA“MAMLL”-DE, de fecha 22 de Abril del 2022, quien asiste en calidad de Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado en contra el servidor

¹ En concordancia con la Resolución Directoral N° 377-2021-GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE, de fecha 09 de setiembre del 2021, mediante la cual se aprobó: PROTOCOLO TEMPORAL PARA LA REALIZACIÓN DE REUNIONES VIRTUALES E INFORMES ORALES VIRTUALES DURANTE EL PERIODO DE EMERGENCIA SANITARIA EN EL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO-HRA.

Resolución Directoral N° 148-2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

MISAEAL CISNEROS ENCISO y el Abog. Richard Grover Quispe Olano, Secretario Técnico para los Procesos Administrativos Disciplinarios PAD, en calidad de apoyo y asistencia legal, con la finalidad de participar en el desarrollo del Informe Oral, mediante los siguientes antecedentes:

Que, mediante **Carta N°43-2022-GRA/GRDS-DIRESA/HRA“MAMLL”-DE de fecha 13 de Abril del 2022**, se le remitió sobre la determinación de la Responsabilidad Administrativa Disciplinaria emitido por el Órgano Sancionador, en referencia a los HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF 0002248 Y 0002958, EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019" PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2019 AL 16 DE OCTUBRE DE 2019, a fin de que el procesado ejerza su derecho a la defensa y presente su solicitud de informe oral, documento que fue recepcionado con fecha 18 de abril del presente; Luego, a la investigada, se le hace llegar su solicitud de Programación de informe oral, para lo que, se le remitió la programación con **CARTA N° 53-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA“MAMLL”-DE, de fecha 21 de abril de 2022**, donde se le informa sobre el cumplimiento de programar la realización de la Audiencia del Informe Oral a llevarse a cabo el día martes, 26 de abril de 2022 a hora 12:00 pm, a realizarse en las Instalaciones de sala de video conferencia de la Dirección Ejecutiva del HRA, para la presentación del Informe Oral en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, aperturado en contra del imputado, en su condición de Responsable suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho, quedando perennizado la realización de la Audiencia de Informe Oral en medio digital de audio y video.

Siendo a horas 01:04 p.m se dio por concluida la diligencia firmando los presentes en señal de conformidad.

DE LOS ESCUCHAS SE COLIGE

PRIMERO: El servidor manifiesta en su informe oral que: *“mi persona no ha hecho ninguna transferencia irregular a ningún servidor del Hospital, mi usuario y mi clave han sido jaqueados por los servidores involucrados en el presente proceso, el usuario CONTA está a nombre del señor Nicanor Rodolfo Saavedra y es el quien ha realizado todas las fases de gasto público (compromiso, devengado y girado) de los expedientes n° 2248 y 2958; cabe recalcar que el día que figura la transferencia mi persona estuvo de vacaciones, por tanto solicito a su persona recabar información de la hora y fecha de las trasferencias de dichos SIAF (...)”* **DE LO QUE SE COLIGE:** Al respecto el servidor Misael Cisneros Enciso, alega que su persona no realizó transferencias, sin embargo en su condición de Responsable suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho, autoriza irregularmente en la ejecución del gasto público, la fase del girado en el expediente SIAF n. ° 2248 y expediente SIAF n.° 2958 del año 2019, sin contar con el comprobante de pago y documentación pertinente que lo sustente, favoreciendo a las cuentas bancarias personales de los trabajadores del Hospital: Freddy Williams Gamboa Morote por la suma de S/20 394,00; Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar por

Resolución Directoral N° 148 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 17 MAY 2022

S/25 000,00, RAFAEL Quispe Vilcapoma por la suma de S/8 212,00; Johnny Oncebay Pariona por S/25 000,00, y Hugo Esteban Salazar Pedroza también por S/25 000,00, todos con la carta orden electrónica n. ° 19100660 de 14 de octubre de 2019; tal como se muestra en el cuadro adjunto.

Detalle de los beneficiarios de los S/103 606,00 según SIAF MEF

FECHA	SIAF	CIP	N° CARTA ORDEN ELECTRONICA	MONTO S/	N° DE CTA DEL ABONO EN EL BANCO DE LA NACIÓN	DNI	TITULAR DE LA CUENTA	CARGO EN EL HOSPITAL
20/08/2019	2248	07	19100467	20 394,00	04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Moroto	Digitador en la Unidad de Contabilidad
14/10/2019	2958	08	19100660	25 000,00	04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	Contador I -- Integrador contable
				8 212,00	04401077818	28317257	Rafael Quispe Vilcapoma	Director del sistema administrativo I de la oficina de Planificación y Presupuesto del Hospital
				25 000,00	04401259975	40525826	Johnny Oncobay Pariona	Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas
				25 000,00	04601202501	43533561	Hugo Esteban Salazar Pedroza	Jefe del área de Tesorería
TOTAL				103 606,00				



Asimismo, dicha autorización se dio con el tipo de giro "Carta Orden electrónica", como si fuera un tipo de operación para el pago de planillas (Tipo de Operación ON), cuando no existía de por medio una certificación presupuestal, así como un clasificador de gasto ni cadena programática, habiéndose utilizado irregularmente para ello el tipo de operación "S", del cual no observó y reportó dicha situación; por otro lado el servidor manifiesta que "el tiempo que se realizaron las transferencias él estaba de vacaciones", del cual no hay ningún medio probatorio que corroboré dicha afirmación, respecto al jaqueo de su usuario y clave, como sabemos los usuarios y claves o contraseña² son de carácter personalísimos e intransferible lo que debemos tener mucha diligencia cuidado y responsabilidad al momento de utilizarlos, verificando que nadie más lo sepa, es por ello que al momento de asignársenos una clave o contraseña nos mencionan que debemos priorizar en memorizar la contraseña, es decir, tener mucha diligencia en uso de ella; tal como se muestra en el cuadro adjunto.

²Real Academia de la Lengua Española (REA), define, "seña secreta que permite el acceso a algo, a alguien o a un grupo de personas antes inaccesible".

Resolución Directoral N° 148 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

SIAF	C/P	IMPORTE	DETALLE
(...)			
2019			
2248	07	20,394.00	Realizados con tipo de operación "S" y girados con el código 026, <u>no tienen glosa de sustento</u> . Se adjunta impresión de captura de pantalla. No se ubicaron C/P respectivo.
2958	08	83,212.00	Realizados con tipo de operación "S" y girados con el código 026, <u>no tienen glosa de sustento</u> . Se adjunta impresión de captura de pantalla. No se ubicaron C/P respectivo.
(...)			

Al respecto, en relación a los mencionados comprobantes de pago n. °s 07 y 08 con expediente SIAF n. °s 2248 y 2958 por los montos de S/20,394.00 y S/83 212,00 respectivamente, la Jefa de Tesorería del Hospital, informó mediante informe N° 046-2021-HR "MAMLL" A-OA-URF/TES de 4 de octubre de 2021.

Que, mediante este cuadro adjunto se puede visualizar, que el servidor **MISAEI CISNEROS ENCISO**, habría autorizado el giro del expediente SIAFs, los años 2018, 2019 y 2020, con código RU, sin sustento documental, contraviniendo el numeral 18.2 del artículo 18° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15

N°	AÑO	SIAF	GIRADO	MONTO NACIONAL	RESPONSABLE CUENTA BANCARIA 01			RESPONSABLE CUENTA BANCARIA 02		
					CODIGO RU	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CODIGO RU	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES
1	2018	717	3	33,272.78	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEI	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
2	2018	420	3	29,943.20	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEI	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
3	2018	124	3	28,669.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEI	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
	2018	124	4	31,331.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEI	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
	2018	124	5	20,000.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEI	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
4	2018	1008	3	18,568.08	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEI	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
5	2019	2248	3	20,394.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEI	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
6	2019	2958	3	83,212.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEI	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
7	2020	2362	3	83,212.00	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO	RU53551	40805770	GOMEZ LLANTOY JAVIER
8	2020	2821	3	15,263.00	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO	RU53551	40805770	GOMEZ LLANTOY JAVIER
9	2020	58	3	90,400.00	RU39472	43533561	SALAZAR PEDROZA HUGO ESTEBAN	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
	2020	58	4	32,087.00	RU39472	43533561	SALAZAR PEDROZA HUGO ESTEBAN	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO

Resolución Directoral N° 148 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

18 MAY 2022
Ayacucho,.....

Que el servidor **MISAEEL CISNEROS ENCISO**, habría autorizó el giro del expediente SIAFs, 2248 y 2958 el años 2019 con código RU, sin sustento documental.

N°	AÑO	SIAF	GIRADO	MONTO NACIONAL	RESPONSABLE CUENTA BANCARIA 01			RESPONSABLE CUENTA BANCARIA 02		
					CODIGO RU	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CODIGO RU	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES
5	2019	2248	3	20,394.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEEL	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
6	2019	2958	3	83,212.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEEL	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO

SEGUNDO: En referencia a las preguntas del Órgano Sancionador realiza las siguientes : primera pregunta: **“¿Para la ejecución de la fase girado usted menciona a dos trabajadores: El señor: Jorge Bellido Mischa y El señor: Fredy Gamboa Morote? Segunda pregunta: ¿usted no supervisaba su trabajo como titular del área? Respondiendo el servidor: “Para la ejecución de la fase girado de tesorería estaban designados dos trabajadores responsables: El señor: Jorge Bellido Mischa (responsable de Recursos ordinarios, donaciones y transferencias). El señor: Fredy Gamboa Morote (responsable Recursos directamente recaudados) Estos dos trabajadores reconocidos como (giradores/pagadores) eran los únicos facultados para hacer los giros de cuentas del Hospital a otras cuentas (interbancaria) y la elaboración de cheques. Como tesorero, en el tiempo que fui designado, jamás hice giros (pagos y/o transferencias) directos en el SIAF, siempre ha sido mediante estos dos servidores mencionados(..)”;** **tercera: ¿señor Misael Cisneros Enciso por qué no advirtió las transferencias realizadas, si no tenían sustento legal? a lo que respondió el servidor: todas las fases del gasto público lo realizo el señor Nicanor Rodolfo Saavedra, todos los implicados que se beneficiaron han trabajado en cadena, mi respaldo es que mi persona no se ha beneficiado con dinero de la institución (...)** **DE LO QUE SE COLIGE:** el servidor señala que eran dos funcionarios quienes se encargaban de realizar la fase de girado; pero el como Responsable suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho, **tenía la responsabilidad de llevar un control específico**, ya que su área era el encargado de la ejecución del gasto público en la fase del girado en el expediente SIAF n.º 2248 y expediente SIAF n.º 2958 del año 2019; cabe mencionar que los Fondos públicos no cumplieron con su objetivo y finalidad, ya que estos debieron estar orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos; , asimismo se dio sin que exista previamente la generación de una obligación (contrato, convenio u otra obligación); con la afectación a una cadena de gasto; conforme a lo dispuesto por los numerales 42.1 y 42.2 del artículo 42º, del Decreto legislativo n.º 1440, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala: **“42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con**

Resolución Directoral N° 148 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

sujección al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. 42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial". Concordante con lo dispuesto por el numeral 16.1 del artículo 16° Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01; sin embargo, dichas disposiciones fueron inobservadas y/o incumplidas, habiéndose registrado irregularmente dicha lase de compromiso.

Por otro lado, se inserta, a petición de parte; la solicitud de Peritaje por un Experto Integrador Contable sobre los Expedientes SIAF N° 682, 124, 420, 717, 1008, 2248 y 2958 en referencia a los Exps. ADMINISTRATIVOS P.A.D. N° 05D y 06C-2022-HRA/ST; por consiguiente se cursa al Informe N° 65-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MALL-A-OA-UP-ST, de fecha 13 de mayo de 2022, donde la secretaria Técnica del P.A.D Informa lo siguiente: **PRIMERO:** Tener en cuenta que la potestad sancionadora de los órganos competentes del P.A.D en las dos fases tanto Instructora y Sancionadora, están enmarcadas de acuerdo a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. **Siendo estas fases precluyentes. SEGUNDO:** El servidor puede ofrecer la realización de peritaje o proponerlas, la designación de peritos asumiendo los costos y costas que implica realizarlas. **TERCERO:** Declararse improcedente la petición de realizar un peritaje por un experto integrador contable sobre los expedientes descritos en la solicitud, por no ser pertinentes, conducente o idóneo, ni mucho menos útiles para esclarecer los hechos imputados en su contra. Siendo notificando válidamente con la **Carta N° 92-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HRA“MAMLL”A-DE** de fecha 18 de mayo del 2022, el Órgano Sancionador (Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ayacucho) declara improcedente la petición de realizar un peritaje por un experto Integrador Contable, sobre los expedientes descritos en su solicitud.

III. DE LA SANCIÓN A IMPONER.

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 87°, 91°, numeral 93.1), 93.2), 93.3) del artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con los artículos 102°, 103°, inciso a) del artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; por lo que, amerita la imposición de una sanción disciplinaria conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; por lo cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR PROPONE PARA MISAEL CISNEROS ENCISO**, identificado con DNI N° 28298628, en su condición de Responsable suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho.



Resolución Directoral N° 148 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN**³, en su condición de **Responsable suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho**, de aquel entonces al momento de cometer la falta disciplinaria, por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso **q)**, del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

Que, después de valorar el caudal probatorio, y el Informe Oral efectuado por el servidor **MISAEEL CISNEROS ENCISO**, con la finalidad de que ejerza su derecho de defensa, con el argumento alegado por el servidor no se ha llegado a desvirtuar en su totalidad sobre las faltas imputadas en su contra; habiendo analizado y teniendo en cuenta sus antecedentes, así como la naturaleza de la infracción, y en aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91°, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, este Órgano Sancionador **CONFIRMA**, de la sanción propuesta por el Órgano Instructor, y, **DECIDIENDO** imponer la sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN**, al servidor **MISAEEL CISNEROS ENCISO**, por los siguientes fundamentos normativos:

a) Conforme se tiene de lo establecido en el artículo 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro", también se establece que "la sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor".

b) Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "una vez determinada la responsabilidad administrativa del servidor público, el órgano sancionador debe: a) verificar que no concorra alguno de los supuestos eximentes de Responsabilidad previstos en este Título.

c) Tener presente que la sanción deber ser razonable, por lo que, es necesario que exista una adecuada proporción entre ésta y la falta cometida; y graduar la sanción observando los criterios previstos en los artículos 87° y 91° de la Ley.";

EN ESTE SENTIDO, considerando lo establecido en el citado artículo 91° de la Ley, este Órgano Sancionador cumple con motivar de manera expresa y clara la presente resolución de imposición

³ Se debe tener en cuenta que: una vez que la sanción de **DESTITUCIÓN** quede firme o se haya agotado la vía administrativa, el servidor civil quedará automáticamente inhabilitado para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años calendario. A efectos de dar a conocer tal inhabilitación a todas las entidades, la imposición de la sanción de destitución debe ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, a más tardar, al día siguiente de haber sido notificada al servidor civil.

Resolución Directoral N° 148 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

de sanción; del mismo modo, éste Órgano Sancionador en cumplimiento del artículo 103° del citado cuerpo legal, se ha verificado que el citado servidor denunciado no le alcanza ninguno de los supuestos eximentes de responsabilidad administrativa previstos en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Sin embargo, al momento de imponer la sanción se ha observado lo establecido en el artículo 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y en relación al artículo 87°, precisando que se ha considerado para aplicar la sanción al servidor **MISAEI CISNEROS ENCISO**; la condición y/o criterios siguientes señalados en el Artículo 87 de la Ley 30057 Ley de Servicio Civil: Literal se desprende lo siguiente:

CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA	ACREDITACIÓN
a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.	El servidor MISAEI CISNEROS ENCISO , en su condición de Responsable suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho, autorizó irregularmente en la ejecución del gasto público, la fase del girado en el expediente SIAF n. ° 2248 y expediente SIAF n.° 2958 del año 2019, sin contar con el comprobante de pago y documentación pertinente que lo sustente, a favor de las cuentas bancarias personales de los trabajadores del Hospital: Freddy Williams Gamboa Morote por la suma de S/20 394,00 con carta de orden electrónica n. ° 19100467 de 20 de agosto de 2019; Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar por S/25 000,00, RAFAEL Quispe Vilcapoma por la suma de S/8 212,00; Johnny Oncebay Pariona por S/25 000,00, y Hugo Esteban Salazar Pedroza también por S/25 000,00, todos con la carta orden electrónica n. ° 19100660 de 14 de octubre de 2019.
b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.	El servidor Misael Cisneros Enciso, en su condición de Responsable suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho, no observó ni reportó dicha irregularidad, por el contrario, las avaló, al autorizar los depósitos y/o abonos a las cuentas bancarias de los trabajadores del Hospital, por lo que, lejos de observar, reportar y denunciar, así como de salvaguardar dichos caudales, contribuyó y apoyó con su apropiación, a sabiendas que dicho fondo público era del Estado; del cual el servidor imputado en ningún momento haya mostrado intenciones de subsanar el daños causado a la entidad, previa al inicio del procedimiento administrativo disciplinario instaurado en su contra, o haber reconocido los cargos imputados; asimismo se determina que la conducta desplegada por el servidor imputado actuó con dolo, por



Resolución Directoral N° 148 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

	cuanto se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran responsabilidad administrativa.
c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.	El servidor Misael Cisneros Enciso, al momento de la comisión de la presunta falta desempeñaba el cargo de Responsable suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital del Hospital Regional de Ayacucho.
d) Las circunstancias en que se comete la infracción	Las circunstancias en las que se comete la falta es cuando el ostentaba el cargo de Responsable suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital del Hospital Regional de Ayacucho, cuando no existía de por medio una certificación presupuestal, así como un clasificador de gasto ni cadena programática, habiéndose utilizado irregularmente para ello el tipo de operación "S", es más no observó y reportó dicha situación, actuación que se diera contrario a lo dispuesto por el numeral 18.2 del artículo 18° de la Directiva de Tesorería n. ° 001-2007-EF/77.15, que señala: <i>"El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente."</i>
e) La concurrencia de varias faltas.	No se configura
f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.	No se configura
g) La reincidencia en la comisión de la falta	No se configura
h) La continuidad en la comisión de la falta	Existen los Informes de Control Especifico que datan de los diferentes periodos semejantes a la falta cometida siendo



Resolución Directoral N° 148 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

	estos: Informes de Control Especifico N° 024-2021-2-5335-SEC, Servicio de Control Especifico a hechos con Presunta Irregularidad a Hospital Regional de Ayacucho "REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF 0002248 Y 0002958, EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019" Período: 2 de Enero de 2019 al 16 de Octubre de 2019. Informes de Control Especifico N° 026-2021-2-5335-SEC, Servicio de Control Especifico a hechos con Presunta Irregularidad a Hospital Regional de Ayacucho "REGISTRO, AUTORIZACIÓN Y PAGO DEL EXPEDIENTE SIAF 000124, 000420, 000717 y 0001008 EN EL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018" Período: 2 de Enero de 2018 al 9 de agosto de 2018.
i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser caso.	No se configura

Por cuanto la conducta desplegada por el citado trabajador se encuentra tipificado en el **Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, que establece que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, artículo 85° de la Ley de Servicio Civil en su **Literal g)** **"Las demás que señale la ley"**

POR CONSIGUIENTE, DE ACUERDO AL PRESENTE DESCARGO, INFORME ORAL Y LOS MEDIOS PROBATORIOS ADJUNTOS:

DE ACUERDO AL PRESENTE DESCARGO, de todo lo evaluado se ha afectado el interés general por tratarse de presupuesto asignado a una entidad que brinda servicio de salud a la colectividad en general, como es el Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena, cuyo fin es la de mejorar dicho servicio, en razón a ello, el servidor público **MISAEEL CISNEROS ENCISO**, se encontraba obligado a resguardar dichos intereses. Asimismo, se ha afectado el bien jurídico protegido que vendría a ser los bienes de la entidad, ya que no se habría dado un uso correcto de los recursos del Estado, pese a que le fueron transferidos irregularmente, fondos asignados a la entidad, no los observó, reportó o comunicó a las instancias pertinentes, quebrantando la buena fe laboral, que supone actuar y conducirse con probidad, idoneidad y veracidad, al haberse quedado acreditada la falta imputada; es de precisar que, mediante el **Oficio N° 4199-2021-EF/52.06**, de fecha 30 de septiembre de 2021, en la cual

Resolución Directoral N° 148 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

la Directora General (e) de la Dirección General de Tesoro Público, informa que, la Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), con Memorando N° 2582-2021-EF/44.03 manifiesta que, considerando la información que la REGIÓN AYACUCHO-HOSPITAL HUAMANGA (UE 1024) ha registrado y transmitido a la Base de Datos (SIAF - MEF; y de acuerdo a la búsqueda realizada, ha identificado los códigos RU, apellidos y nombres, de los responsables de cuentas bancarias que autorizaron la fase girado con tipo de giro "CARTA ORDEN ELECTRÓNICA" de los Expedientes SIAF de los años 2018, 2019 y 2020, tal como se muestra en el cuadro adjunto.

N°	AÑO	SIAF	GIRADO	MONTO NACIONAL	RESPONSABLE CUENTA BANCARIA 01			RESPONSABLE CUENTA BANCARIA 02		
					CODIGO RU	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CODIGO RU	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES
1	2018	717	3	33,272.78	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAE	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
2	2018	420	3	29,943.20	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAE	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
3	2018	124	3	28,669.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAE	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
	2018	124	4	31,331.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAE	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
	2018	124	5	20,000.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAE	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
4	2018	1008	3	18,568.08	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAE	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
5	2019	2248	3	20,394.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAE	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
6	2019	2958	3	83,212.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAE	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
7	2020	2362	3	83,212.00	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO	RU53551	40805770	GOMEZ LLANTOY JAVIER
8	2020	2821	3	15,263.00	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO	RU53551	40805770	GOMEZ LLANTOY JAVIER
9	2020	58	3	90,400.00	RU39472	43533561	SALAZAR PEDROZA HUGO ESTEBAN	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
	2020	58	4	32,087.00	RU39472	43533561	SALAZAR PEDROZA HUGO ESTEBAN	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO

Que, mediante este cuadro adjunto se puede visualizar, que el servidor **MISAE CISNEROS ENCISO**, habría autorizado el giro del expediente SIAFs, los años 2018, 2019 y 2020, con código RU, sin sustento documental, contraviniendo el numeral 18.2 del artículo 18° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15; sin embargo, dichas disposiciones fueron inobservadas y/o incumplidas, habiéndose registrado irregularmente de dicha fase de aspectos que debieron ser observadas como responsable del manejo de cuenta bancaria.

Resolución Directoral N° 148 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

N°	AÑO	SIAF	GIRA DO	MONTO NACIONAL	RESPONSABLE CUENTA BANCARIA 01			RESPONSABLE CUENTA BANCARIA 02		
					CODIGO RU	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CODIGO RU	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES
5	2019	2248	3	20,394.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEL	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO
6	2019	2958	3	83,212.00	RU24739	28298628	CISNEROS ENCISO MISAEL	RU03992	28269827	CORNEJO AMAU FRANCISCO

Asimismo, la autorización realizada por el servidor imputado, se realizó como si fuera un tipo de operación para el pago de planillas, cuando no existía certificación presupuestal, y en el que se utilizó, además, el tipo de operación "S", el cual solo aplica para operaciones que no constituyen gasto; que no es el caso del pago de planillas, bins y servicios, el mismo que no fue observado ni reportado.

DE ACUERDO AL PRESENTE INFORME ORAL: El servidor manifiesta en su informe oral que: "su persona no ha hecho ninguna transferencia irregular a ningún servidor del Hospital, su usuario y su clave ha sido jaqueado por los servidores involucrados en el presente proceso, el usuario CONTA está a nombre del señor Nicanor Rodolfo Saavedra y es el quien ha realizado todas las fases de gasto público (compromiso, devengado y girado) de los expedientes n° 2248 y 2958; cabe recalcar que el día que figura la transferencia su persona estuvo de vacaciones, por tanto solicita se recabe información de la hora y fecha de las trasferencias de dichos SIAF (...)"

DE LO QUE SE COLIGE: Al respecto el servidor Misael Cisneros Enciso, alega que su persona no realizó transferencias, sin embargo en su condición de Responsable suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho, autoriza irregularmente en la ejecución del gasto público, la fase del girado en el expediente SIAF n. ° 2248 y expediente SIAF n.° 2958 del año 2019, sin contar con el comprobante de pago y documentación pertinente que lo sustente, favoreciendo a las cuentas bancarias personales de los trabajadores del Hospital: Freddy Williams Gamboa Morote por la suma de S/20 394,00; Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar por S/25 000,00, RAFAEL Quispe Vilcapoma por la suma de S/8 212,00; Johnny Oncebay Pariona por S/25 000,00, y Hugo Esteban Salazar Pedroza también por S/25 000,00, todos con la carta orden electrónica n. ° 19100660 de 14 de octubre de 2019; tal como se muestra en el cuadro adjunto.



Resolución Directoral N° 148 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

Detalle de los beneficiarios de los S/103 606,00 según SIAF MEF

FECHA	SIAF	C/P	N° CARTA ORDEN ELECTRONICA	MONTO S/	N° DE CTA DEL ABONO EN EL BANCO DE LA NACIÓN	DNI	TITULAR DE LA CUENTA	CARGO EN EL HOSPITAL
20/08/2019	2248	07	19100467	20 394,00	04401171628	43152146	Freddy Williams Gamboa Morote	Digitador en la Unidad de Contabilidad
14/10/2019	2958	08	19100660	25 000,00	04401054524	28310618	Nicanor Rodolfo Saavedra Salazar	Contador I - Integrador contable
				8 212,00	04401077818	28317257	Rafael Quispe Vilcapoma	Director del sistema administrativo I de la oficina de Planificación y Presupuesto del Hospital
				25 000,00	04401259975	40525826	Johnny Orcoabay Pariona	Jefe de la Unidad de Economía y Finanzas
				25 000,00	04601202501	43533561	Hugo Esteban Salazar Pedroza	Jefe del área de Tesorería
TOTAL				103 606,00				



Asimismo, el servidor **MISAEEL CISNEROS ENCISO**, en referencia a las preguntas del Órgano Sancionador realiza las siguientes: primera pregunta: **“¿Para la ejecución de la fase girado usted menciona a dos trabajadores: El señor: Jorge Bellido Mischa y El señor: Fredy Gamboa Morote?,”** Segunda pregunta: **¿usted no supervisaba su trabajo como titular del área? Respondiendo el servidor:** **“Para la ejecución de la fase girado de tesorería estaban designados dos trabajadores responsables: El señor: Jorge Bellido Mischa (responsable de Recursos ordinarios, donaciones y transferencias). El señor: Fredy Gamboa Morote (responsable Recursos directamente recaudados) Estos dos trabajadores reconocidos como (giradores/pagadores) eran los únicos facultados para hacer los giros de cuentas del Hospital a otras cuentas (interbancaria) y la elaboración de cheques. Como tesorero, en el tiempo que fui designado, jamás hice giros (pagos y/o transferencias) directos en el SIAF, siempre ha sido mediante estos dos servidores mencionados(..);”** tercera: **¿señor Misael Cisneros Enciso por qué no advirtió las transferencias realizadas, si no tenían sustento legal? a lo que respondió el servidor:** **todas las fases del gasto público lo realizo el señor Nicanor Rodolfo Saavedra, todos los implicados que se beneficiaron han trabajado en cadena, mi respaldo es que mi persona no se ha beneficiado con dinero de la institución (...)** **(...) DE LO QUE SE COLIGE:** de todo lo manifestado del servidor, debió observar dicha situación de los fondos públicos con el sistema SIAF de acuerdo a la normatividad vigente; sin embargo, lejos de cumplir con su responsabilidad, alega responsabilidad a otros trabajadores cundo **tenía la responsabilidad de llevar un control específico**, ya que en su área era el encargado de la ejecución del gasto público en la fase del girado de los expediente SIAF n.º 2248 y expediente SIAF n.º 2958 del año 2019; no cumplió con su objetivo y finalidad, por cuanto estos debieron estar orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos; asimismo se dio sin que exista previamente la

Resolución Directoral N° 148 -2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 18 MAY 2022

generación de una obligación (contrato, convenio u otra obligación), con la afectación a una cadena de gasto; conforme a lo dispuesto por los numerales 42.1 y 42.2 del artículo 42º, del Decreto legislativo n.º 1440, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala: "42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. 42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial". Concordante con lo dispuesto por el numeral 16.1 del artículo 16º Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01; sin embargo, dichas disposiciones fueron inobservadas y/o incumplidas, habiéndose registrado irregularmente dicha lase de compromiso.

DE ACUERDO A LOS MEDIOS PROBATORIOS: El servidor **MISAELE CISNEROS ENCISO**, en su condición de Responsable suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho, **no acredita suficientes medios probatorios y útiles pertinentes**, estos medios de prueba que se encuentran en el expediente los que ya fueron analizados para la investigación; como resultado de la evaluación se ha determinado que no ha llegado a desvirtuar sobre las faltas imputadas en su contra⁴.

Sumado a ello las faltas investigadas⁵ tiene connotación de **responsabilidad penal** por ello, el órgano jurisdiccional competente, el Ministerio Público a través de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios a consignado las **CARPETAS FISCALES Nros: 22 – 2022 y 24-2022**, la cual se encuentra debidamente apersonado la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Ayacucho, para su tratamiento correspondiente conforme a los preceptos de los procesos penales que amerita el caso para el deslinde de la responsabilidad penal. los que estarían inmersos los siguientes servidores: **NICANOR RODOLFO SAAVEDRA SALAZAR** identificado con DNI N° 28310618, **JOHNNY ONCEBAY PARIONA** identificado con DNI N° 40525826, **HUGO ESTEBAN SALAZAR PEDROZA** identificado con DNI N° 43533561, **MISAELE CISNEROS ENCISO** identificado con DNI N° 28298628, **FRANCISCO CORNEJO AMAU** identificado con DNI N° 28269827, **RAFAEL QUISPE VILCAPOMA** identificado con DNI N°

⁴ Por cuanto la conducta desplegada por el servidor imputado se encuentra tipificada en el Artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, **Literal q) "Las demás que señale la ley"**

⁵ Producto del Mega Operativos de Control a cargo de la Contraloría General de la República las que fueron intervenciones simultáneas y focalizadas (desde el año 2020 al 2022) que se realizan en las principales entidades públicas que operan en una región, en un mismo periodo y con la participación masiva de auditores. Estas intervenciones también consideran programas de integridad y prevención de la corrupción e inconducta funcional para promover la participación ciudadana y el control social. Véase <https://www.gob.pe/institucion/contraloria/campa%C3%B1as/5177-megaoperativos-de-control>

Resolución Directoral N° 148 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

28317257, **FREDDY WILLIAMS GAMBOA MOROTE** identificado con DNI N° 43152146 Y **ROCÍO ARCE SERNA** identificado con DNI N° 42225807; por lo que habrían ocasionado perjuicio economía a la Entidad por el monto de S/. 103 606.00, la cual se desvirtuará su responsabilidad en el poder judicial si ameritase el caso.

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 115° del Reglamento General de la Ley N° 30057; Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, este Órgano Sancionador emite el siguiente pronunciamiento:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER para el servidor **MISAEI CISNEROS ENCISO**, identificado con DNI n. ° 28298628, la sanción de **DESTITUCIÓN⁶**, en su condición de Responsable suplente del manejo de cuentas bancarias del Hospital Regional de Ayacucho, por los hechos imputados mediante **Carta de Inicio de PAD N° 58-2022-HR “MAMLL”-A-OA-UP**; y el **INFORME DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 014-2022-HR-“MAMLL”-A-OA-UP**. Siendo eficaz a partir del día siguiente de su notificación, conforme lo establece el Artículo 116° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por los fundamentos expuestos en la presente resolución. Por la comisión de las faltas previstas en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, **Líteral q) “Las demás que señale la ley”**

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la medida disciplinaria de la presente resolución, sea notificada a la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho, para que sea ejecutada y anotada en el registro de Legajos del servidor mencionado una vez y en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) una vez que quede firme.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al servidor, en la forma prevista en el Artículo N° 21 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobada por D.S N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, al mencionado servidor que, de conformidad con el artículo 117° y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio

⁶ Se debe tener en cuenta que: una vez que la sanción de **DESTITUCIÓN** quede firme o se haya agotado la vía administrativa, el servidor civil quedará automáticamente inhabilitado para el ejercicio del servicio civil por un plazo de cinco (5) años calendario. A efectos de dar a conocer tal inhabilitación a todas las entidades, la imposición de la sanción de destitución debe ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, a más tardar, al día siguiente de haber sido notificada al servidor civil.

Resolución Directoral N° 148 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

18 MAY 2022

Ayacucho,.....

Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, los servidores civiles podrán interponer los recursos impugnatorios de reconsideración o de apelación que dispone la Ley, ante este órgano sancionador, en el plazo máximo de 15 días hábiles que serán contados a partir del día siguiente de la notificación con la presente resolución, para que sea resuelto por este mismo órgano sancionador o el Tribunal del Servicio Civil, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Regional de Ayacucho "MAMLL", a fin que previo al diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer la custodia y el archivo del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR al responsable del Portal Transparencia su publicación según corresponda, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, EJECÚTESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO

M.C. MARIO OCTAVIO PÉREZ VELARDE
DIRECTOR EJECUTIVO